

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ninguna edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »  
**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:**  
 Calle de Víctor, 1 y Páco, 4.  
 En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 13 Mayo 1890)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.292.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.527.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Joaquín Pérez Martínez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Bruja Segunda*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y el en paraje llamado Puntas Negras, diputación de San Ginés; lindando N. con una mina antigua cuyo nombre se ignora; P. «Segundo Vulcano»; S. «San Francisco Javier», y L. el mar y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 24 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. O. de la referida mina «San Francisco Javier»; desde él se medirán a N. 300 metros primera estaca; primera a segunda L. 400; segunda a tercera S. 300; tercera a cuarta punto de partida 400 metros. En este terreno se encuentra la mina «La Bruja», número 5.635, declarado franco.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 10 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.308.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.514.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 de Marzo último, solicitando se le concedan cincuenta y seis pertenencias para la mina denominada *Piscis*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de Agustín Escarvajal,

Francisco Alfonso y Manuel Sánchez, sito en paraje llamado cabezo de los Morenos y de la Peña Negra, diputación de la Carrasquilla; lindando por L. con tierras de Francisco Alfonso Martínez; M. las de Agustín Escarvajal; P. las de Manuel Sánchez, y N. las de Francisco Martínez; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 28 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor hecha en un crestón de hierro, que sirvió para el mismo objeto a la mina titulada «El Gaudul», núm. 4.074, que ha sido caducada; desde dicho punto se medirán 500 metros dirección al N. E. primera estaca; primera a segunda N. O. 400; segunda a tercera S. O. 800; tercera a cuarta S. E. 700; cuarta a quinta N. E. 800, y quinta a primera N. O. 300 metros. El anterior registro se halla situado sobre los terrenos de las minas «El Gaudul», núm. 4.074, «El Almirante», núm. 4.075 y «El Engaño», núm. 4.114, cuyos terrenos se declararon francos y registrables.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.307.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.545.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Capricornio*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno de Manuel Sánchez, paraje llamado cabezos del Carral y los Parrales, diputación de Carrasquilla; lindando por el L. con mina «Conchita»; por M. con tierras de Manuel Sánchez y Domingo Méndez; por P. las de herederos de Ginés Mención, y por N. las de Francisco Alfonso; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 28 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón situado en la divisoria de dichos cabezos, el cual sirvió para el mismo objeto a la mina «La Rebuscada»; desde dicho punto se medirán 140 metros en dirección al E. y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 200; segunda a tercera O. 300; tercera a cuarta S. 400; cuarta a quinta E. 300, y quinta a primera N. 200 metros. Este registro sitúa en su mayor parte sobre el ter-

no de la mina «La Rebuscada», número 3.972, que ha sido declarado franco y registrable.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.311.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.535.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Juan Marín y Marín, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 14 de Marzo último, solicitando se le concedan cuarenta y dos pertenencias para la mina denominada *San Antonio*, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno inculto del procomún de vecinos, paraje llamado sierra ó cerro del Picacho; lindando O. mina «Bienvenida» y terreno franco, y por los demás vientos, también franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 28 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón S. E. de la mina «Bienvenida»; desde el cual y en dirección S. se medirán 300 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda E. 600; segunda a tercera N. 700; tercera a cuarta O. 600, y cuarta a punto de partida S. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.312.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.533.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Miñano Pay, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 10 de Marzo último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Virgen de Lourdes*, de mineral fosfatos de cal, sita en término de Cieza y Jumilla y en paraje que llaman el Picarcho; lindando por N. montes públicos de Cieza y Jumilla; por S. montes públicos de Jumilla, y por M. y P. con montes públicos de Cieza; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 22 de Marzo citado, salvo mejor

derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una labor que se hará en el fondo de un barranco situado al M. de la sierra del Picarcho ó sea en el cuarto barranco con dirección al E., a partir de la senda que que sube a la mojonera de los tres términos de Cieza, Hellín y Jumilla; desde dicho punto se medirán a N. 180 metros fijándose la primera estaca; primera a segunda E. 400; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta O. 500; cuarta a quinta N. 400, y quinta a primera 106 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 2.309.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.543.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Julio Martínez Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 18 de Marzo último, solicitando se le concedan veintinueve pertenencias para la mina denominada *Leo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terreno cuyo dueño se ignora, situado en el paraje llamado Bocana de la Garganta del Rincón de Aguaderas, diputación de la Carrasquilla; lindando M. con las minas «La Victoria», núm. 4.234 y «La Serpiente», núm. 3.738; P. dicha mina «Victoria» y «Potosí», número 3.144, y N. y L. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de 28 de Marzo último, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un minado de unos 8 metros, cuya entrada mira al N., el cual sirvió de punto de partida para el registro «Nueva Caledonia», núm. 3.215, que fué cancelada; desde él se medirán 170 metros en dirección S. primera estaca; primera a segunda O. 170; segunda a tercera N. 200; tercera a cuarta O. 200; cuarta a quinta S. 300; quinta a sexta O. 100; sexta a séptima N. 500; séptima a octava E. 800; octava a novena S. 400, y novena a primera O. 330 metros. Este registro sitúa sobre el terreno de la mina «Nueva Caledonia».

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 13 de Mayo de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

## Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.299.

## CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero 1.º D. José Aseusio Sandoval, en los días y términos que á continuación se expresan:

Nú.º	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Sus dueños ó representantes.	Su vecindad.
10305	María del Mar.	Demarcación.	Llano de los Gironas.	V.º carreteros	Lorca.	D. Pablo Nogués.	»	San José.	»	Murcia.
10309	Ampliación á San José.	Idem.	Casas de Coy.	Coy.	Idem.	» Rafael Lario.	»	Dolores.	»	»
10261	San Lorenzo 2.º	Idem.	Cabezo de los Tornajos.	Avilés.	Idem.	» Rafael Cachá y Cano.	D. Eugenio Bañón	La Cruz.	» Juan de la Cruz Soler.	»
10306	La Restaurada.	Idem.	Hacienda de María Pernias.	Torreçilla.	Idem.	» Pablo Nogués.	»	Conchita.	» Alfredo Savalle.	»
10249	Sofía.	Idem.	Ts. de D.ª Catalina Parra.	Purias.	Idem.	Sd. Ferrocl. y Ms. de Purias	» Ansel.º Bañón.			
<b>Desde el día 20 al 27 de Mayo.</b>										
<b>Del 28 de Mayo al 4 de Junio.</b>										
10149	Josefina.	Demarcación.	Castillo de Félix.	Purias.	Lorca.	D. Julio Martínez Pérez.	»	(Redención 2.º	D. Francisco de la Guardia.	Lorca.
10165	María de la Concepción.	Idem.	Villa Real.	Idem.	Idem.	» Anselmo Bañón.	»	La Sabia (demasia).	» José Herrera.	Murcia.
10212	El Patriarca.	Idem.	Rincón de la Quinta.	Idem.	Idem.	» Pablo Nogués.	»	La Real.	» El mismo.	Idem.
10219	Paternidad.	Idem.	Villa Real.	Idem.	Idem.	» El mismo.	»	Paternidad (registro).	» Ramón de la Guardia.	Lorca.
10250	Caridad.	Idem.	Ts. de hs. de D. A. Penalva	Idem.	Idem.	Sd. Ferrocl. y Ms. de Purias	» Ansel.º Bañón.	San Ramón.	» El mismo.	Idem.
10256	Casilda.	Idem.	Idem id.	Idem.	Idem.	La misma.	El mismo.	San Rafael.	» Anselmo Bañón.	Murcia.
<b>Del 5 de Junio al 12 del mismo.</b>										
10128	Las Seis.	Demarcación.	Cabezo de los Perales.	Carrasquilla.	Lorca.	D. Julio Martínez Pérez.	»	»	»	»
10138	La Veintidós.	Idem.	Idem de la Calera.	Idem.	Idem.	» El mismo.	»	»	»	»
10211	El Racimo.	Idem.	Barranco de la Viña.	Idem.	Idem.	» Pablo Nogués.	»	Sta. Teresa de los Angeles.	D. Francisco Muñoz Puertas	Lorca.
10322	Bañón.	Idem.	Idem de la Fuente.	Idem.	Idem.	» El mismo.	»	Josefina.	» Salvador Martínez Vidal.	Idem.
10259	La Juanita.	Idem.	Solana de los Almendros.	Purias.	Idem.	Sd. Ferrocl. y Ms. de Purias	D. Ansel.º Bañón.	La Viña.	» Bruno Martín.	Aguilas.
10255	Manolito.	Idem.	Huerta Nueva.	Aguaderas.	Idem.	La misma.	» El mismo.	San Pedro.	» J. José de Vila.	»
10160	Holofernes.	Idem.	Cueva Romera.	Idem.	Idem.	» Mariano Medina.	»	Nicanora.	» Bruno Martín.	Aguilas.
<b>Del 8 de Junio al 15 del mismo.</b>										
10172	Corre que es tarde.	Demarcación.	Cuesta del Mesillo.	Carrasquilla.	Lorca.	D. Mariano Medina.	»	»	»	»
10203	Amenosís.	Idem.	Cabezo de la Papá.	Aguaderas.	Idem.	» Ant.º Sánchez Blázquez.	D. Pablo Nogués.	»	»	»
<b>Del 15 de Junio al 22 del mismo.</b>										
10173	Corre que es tarde.	Demarcación.	Cuesta del Mesillo.	Carrasquilla.	Lorca.	D. Mariano Medina.	»	»	»	»
10203	Amenosís.	Idem.	Cabezo de la Papá.	Aguaderas.	Idem.	» Ant.º Sánchez Blázquez.	D. Pablo Nogués.	»	»	»

## Quinta sección.

Número 2.256.

DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

La Dirección general de Contribuciones indirectas comunica á esta Delegación con fecha 22 de Abril próximo pasado la siguiente circular recibida en el día de hoy:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 11 del corriente mes, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas por los Jueces de primera instancia de los partidos de Don Benito y de Torrelavega y por la Administración de Contribuciones de la provincia de Teruel, relativas á que se determine, con arreglo á la ley del impuesto del Timbre, la clase de éste que ha de emplearse por el Consejo de familia en sus acuerdos y funciones:

Considerando que el Consejo de familia introducido en nuestra legislación por el moderno Código civil es una institución de carácter legal encargada de aplicar y realizar el derecho que asiste á los menores é incapacitados en sus personas y bienes, ejerciendo para ello actos de verdadera tutela de la que puede considerarse como complementaria, dicho Consejo:

Considerando que por ello debe estimarse que al referido Consejo de familia han pasado ciertas facultades y atribuciones que antes tenían á su cargo los Jueces de primera instancia, como actos de jurisdicción voluntaria y que afectaban á la persona y bienes de los indicados menores é incapacitados, sin que por ello hayan variado la naturaleza de estos actos, puesto que la única diferencia introducida se concreta á la autoridad encargada de realizarlos, que si antes correspondía á la judicial exclusivamente, hoy corresponde en primer término á la privada del referido Consejo de familia.

Considerando que esto sentado hay que estimar al Consejo con arreglo al Código en tres actos ó tiempos distintos; el primero en su formación ó constitución, que se realiza mediante la intervención del Juez municipal que es el llamado á constituirlo legalmente; el segundo en el que el Consejo ya constituido funciona con completa libertad é independencia, ejerciendo las facultades y atribuciones que el Código le encomienda; y el tercero cuando los acuerdos ó resoluciones del Consejo son apelados para ante el Juez de primera instancia, conforme determina el art. 310 del citado Código:

Considerando que estudiado el Consejo en su constitución para determinar la clase de papel que debe emplearse en las diligencias que con dicho objeto se practiquen, no puede ofrecerse duda alguna, de que aquél debe ser el determinado en el art. 46 de la ley del Timbre para los actos de jurisdicción voluntaria, por cuanto de esta naturaleza es el acto que en aquel momento se realiza, conforme á lo dispuesto en el art. 1.811 de la de Enjuiciamiento civil:

Considerando que esto, no obstante, cuando el Consejo se constituye de oficio á petición del Ministerio público, conforme dispone el art. 293 del Código, lo procedente es usar el papel de la clase de oficio, sin perjuicio del reintegro por quien corresponda, en el de dos pesetas:

Considerando que una vez constituido el Consejo, las actas de las sesiones que celebre deben ser extendidas en papel de dos pesetas por la analogía que existe entre las facultades que el Código le señala y las que antes ejercían los Jueces cerca de las personas y bienes sujetos á tutela; siendo también dignos de tenerse en cuenta

que dichos actos han de surtir efecto en muchos casos en los Tribunales y oficinas públicas:

Considerando que en los casos de apelación de los acuerdos y resoluciones del Consejo, para ante el Juez de primera instancia, ya se trate de la apelación que especialmente se concede al tutor por el art. 299 del Código ó de la general que determina el 310 para todos los actos y decisiones del Consejo, el papel que debe emplearse es el señalado en los artículos 36 y 42 de la ley del Timbre, según que pueda ó no fijarse la cuantía del asunto:

Considerando que abona esta opinión el que según sentencia del Tribunal Supremo de 20 de Febrero de 1872, desde el momento que en los expedientes de jurisdicción voluntaria hay oposición, se hacen contenciosos y quedan sujetos á los trámites del juicio correspondiente; doctrina que está asimismo en armonía con lo dispuesto en el art. 1.817 de la ley de Enjuiciamiento civil que determina el que si á la solicitud promovida se hiciese oposición por alguno que tenga interés en el asunto, se hará contencioso el expediente; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de lo propuesto por esa Dirección general, y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien declarar:

Primero. Que las diligencias que se practiquen para la constitución del Consejo de familia, deben extenderse en papel de dos pesetas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 46 de la ley del Timbre.

Segundo. Que si el Consejo se constituye de oficio, á petición del Ministerio fiscal, el papel que se emplee sea el de oficio, sin perjuicio, en su día, del reintegro por el de dos pesetas.

Tercero. Que las actas de las sesiones del Consejo deben asimismo extenderse en papel de dos pesetas; y

Cuarto. Que en los casos de apelación para ante el Juzgado de primera instancia de las resoluciones y acuerdos del Consejo, se esté, para el papel que debe emplearse, á lo que disponen los artículos 36 y 42 de la ley vigente sobre impuesto del Timbre.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que se hace notorio por medio de este Boletín oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y administrativas y público en general.

Murcia 8 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Número 2.271.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA  
ZONA 7.ª

CASCO CAPITAL MURCIA

Sección de forasteros.

Contribución territorial.—Tercer trimestre.—Año económico de 1889 á 90.

Relación por duplicado, comprensiva de los contribuyentes deudores por el concepto de territorial como hacendados forasteros en el tercer trimestre del corriente año económico, los cuales no han podido ser notificados según procede reglamentariamente á causa de ser desconocidos sus domicilios, y á virtud de la relación dictada por la Administración de Contribuciones, consecuente á la consulta de esta dependencia, la cual determina que se practique la diligencia expresada por medio del Boletín oficial de la provincia, se forma y pasa la presente en unión de la providencia de segundo grado recaída en su respectivo expediente y que á continuación se inserta, á poder del Sr. Administrador, á fin

de que se sirva disponer su publicación en el periódico oficial y con ello quedar notificados en forma legal los individuos siguientes:

Número de orden,  
nombre y apellidos de los interesados  
y cantidad que adeudan.

Ptas. Cts.

22 D. Antonio Lemas y Vargas. . . . .	8 53
102 » Belén Sandoval. . . . .	119 50
129 » Conde de Retamoso. . . . .	238 06
185 D.ª Dolores Pascual de Riquelme. . . . .	76 94
223 D. Francisco Díaz Campos. . . . .	25 59
552 » José Marcelino Requena. . . . .	13 36
602 D.ª Josefa Bernal Flores. . . . .	3 36
627 » Luisa Lebosón y Alburquerque. . . . .	277 »
682 » María del Carmen Gómez. . . . .	8 81
734 » María Josefa Villena. . . . .	33 26
737 D. Norberto Ginés Pagan. . . . .	23 06
695 D.ª María de los Dolores, viuda. . . . .	252 56
805 » Remedios Rabadán y Mene. . . . .	136 29
806 » Sofía y D.ª Alejandra Dama. . . . .	4 83
876 D. Valeriano Noguera. . . . .	7 96

Cuya providencia, á tenor de lo expresado anteriormente, copiada á la letra dice así:

En virtud de las atribuciones que me confiere la instrucción de procedimientos contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, declaro precedente el apremio de segundo grado é incursos en el recargo del 7 por 100 de las cuotas á los contribuyentes morosos que constan en la presente relación, de conformidad á lo prescrito en el párrafo primero del artículo 16, procediéndose contra los mismos al embargo de sus bienes muebles y semovientes, frutos, rentas y cuanto determina el artículo 20, en cantidad bastante á cubrir el débito principal, recargos y demás gastos ocurridos ó que se causen, si transcurridas las veinticuatro horas que previene el artículo 17, no verifican el pago de sus respectivos descubiertos. Notifíquese este proveído en la forma que establece el artículo 71 de la citada instrucción, y solicítense del Sr. Alcalde la necesaria autorización para penetrar en el domicilio de los morosos á la vez que la designación de los dos testigos que han de acompañar al actuario, de acuerdo con los casos signados de los artículos 21 y 71 de la mencionada instrucción.

Y para que conste, expido ésta con entrega de su duplo al Sr. Administrador y á los expresados efectos de cuyo recibo firma un ejemplar para su unión al expediente de referencia, en Murcia á siete de Mayo de mil ochocientos noventa.—Antonio Hernández Barceló.

## Sexta sección.

Número 2.279.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

Don José de Rueda y Cañete, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que según acuerdo de la Corporación que me honro presidir, el día 28 de Mayo del corriente año de doce á una de su mañana, tendrá lugar en estas Salas Capitulares y en un sólo acto, la subasta del arbitrio del alumbrado público de esta villa con gas petróleo durante el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de mil quinientas pesetas.

La indicada subasta se llevará á efecto con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante quedará obligado al pago de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Moratalla 9 de Mayo de 1890.—José de Rueda.

Número 2.281.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ULEA

Don Francisco Martínez Berreguero, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hace saber: Que hallándose terminado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año económico de 1890-91, queda de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para admitir en ellos cuantas reclamaciones se presenten, á contar desde el día en que aparezca inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que se anuncia en el mismo con arreglo á la ley Municipal.

Ulea á 11 de Mayo de 1890.—Francisco Martínez.

Número 2.315.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

Don Isidoro García Guardiola, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que la matrícula de subsidio industrial y de comercio para el ejercicio económico 1890 á 1891, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo período podrán los interesados examinarla libremente y producir las reclamaciones de agravio que á su derecho convengan.

Jumilla 13 de Mayo de 1890.—Isidoro García Guardiola.

Número 2.304.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que por providencia fecha 8 del actual, dictada en expediente ejecutivo que se instruye contra Pedro García Guerrero, deudor al Pósito de este término, sobre cobro de un préstamo, réditos, costas y gastos ocasionados, se sacan á pública subasta por segunda vez, mediante no haber resultado posterior en la primera, los bienes hipotecados por sus fiadores y principales pagadores D. Manuel Sánchez de Robles y D. Marcos López Guerrero, que respectivamente se describen á continuación:

Una casa número siete en la calle de Canalica de esta población, edificada en una superficie de ciento tres metros, distribuidos en seis habitaciones en piso bajo, cinco en principal, dos en segundo y un terrado, y en sótano una cuadra; es medianera por su derecha la número cinco de Víctor Guerrero Fernández Capel, con quien linda también por su espalda, y por la izquierda la número diez de José Martínez Sánchez, número once de José Antonio López Gallego y la número doce de Tomás Martínez García; vale tres mil cuatrocientas sesenta pesetas.

La mitad de una cochera en la calle Larga, sin número de orden; ocupa

toda ella una superficie de doscientos setenta y cinco metros, distribuidos en tres oficinas incluso corral cubierto en su piso bajo, y una bodega en sótano; es medianera por su derecha la calle de su situación; izquierda el Matadero público de Caravaca, y espalda casa número veintiséis de D. Juan Hervás y Nougarrón; su valor setecientas cincuenta y seis pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 21 del corriente mes, de once á doce de su mañana, advirtiéndose á los licitadores:

1.º Que los ejecutados pueden librar las fincas relacionadas, pagando el débito principal, réditos, dietas del Comisionado, costas y gastos del procedimiento, antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable y siendo admisible toda postura que cubra las dos terceras partes del valor total asignado á los dos referidos inmuebles.

2.º Que ni el deudor ni sus fiadores y principales pagadores han presentado en la Secretaría de este Ayuntamiento los títulos de dominio de los enunciados bienes, pero que se hallan éstos instritos en el Registro de la propiedad de este partido á nombre de D. Manuel Sánchez de Robles la casa calle de Canalica, y de D. Marcos López Guerrero, la mitad de la cochera.

Y 3.º El que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del precio del remate, siendo también de su cargo los gastos ocasionados por la inserción de este edicto y del anterior, anunciando los remates en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores.

Dado en Caravaca á diez de Mayo de mil ochocientos noventa. = Manuel Martínez Carrasco.

Número 2.306.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Edicto.

Don Agustín Martínez Martínez, Agente ejecutivo de la zona novena.

Hago saber: Que en providencia de el día de la fecha, he acordado proceder á la venta de bienes inmuebles embargados al deudor D. José García Caballero, como deudor por alcance con la Hacienda por el concepto de la contribución territorial é industrial, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual y tercero de la moratoria de 1884 á 1885; en su virtud, tendrá lugar el primer remate en el local de la Casa Ayuntamiento, el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, admitiéndose posturas las que cubran los dos tercios de la tasación de las fincas embargadas que son las siguientes:

Pts. Cts.

Un trozo de tierra de sesenta y tres áreas veintiocho centiáreas, equivalente próximamente á once celemines y un cuartillo de tierra seco, en la que se incluye cuarenta y siete oliveras y cuarenta plantones de la misma especie, situado en el paraje que llaman del Llano, diputación de Meroños, del Ayuntamiento de Pacheco; lindando por el Este oliveras de los herederos de D. José de la Peña; Sur otras de Francisco Sánchez, camino de por medio; Oeste las de D.ª Cernita Albaladejo, antes D. Julián Ruiz, y Norte viñas de los citados herederos

ros del Sr. Peña; valoradas según tasación en. . . . . 574 50

Otro trozo de treinta y ocho áreas, trece centiáreas, equivalente próximamente á seis celemines y tres y media cuartillas de tierra seco, en la que se incluye en veintidós oliveras y diez plantones de la misma especie, y está situado en el paraje que llaman el Huerto, de la misma diputación y municipalidad que la anterior; que linda por el Este tierras de herederos de Victorina Olmo; Sur camino que conduce al Huerto; Este olivar de Sinforosa Olmo, y Norte otro de don Enrique Martínez; valorado según tasación pericial en. . . . . 274 »

Otro trozo de veintiuna áreas setenta y cinco centiáreas, equivalente próximamente á cuatro celemines de tierra seco, en la que se incluye diez y seis oliveras, situado próximo al anterior y en la misma diputación y municipalidad; que linda por el Este oliveras de Sinforosa Olmo; Sur camino del Huerto; Oeste olivar de D. Juan de la Cierva, y Norte las de D. Enrique Martínez; valorado según tasación pericial en. . . . . 180 »

Otro trozo de veinticinco áreas diez y seis centiáreas, equivalente á dos tahullas y dos octavas de tierra plantada de viñas, y en ella dos higueras y veinticuatro plantones de oliveras, situado en el paraje llamado el Pasico de la diputación y villa de Pacheco; que linda por el Este viña de Fernando Baño; Sur tierras de Cipriano Martínez y camino que conduce al Pasico; Oeste y Norte tierras del citado Cipriano Martínez; valorado según tasación en. . . . . 394 75

Bajo cuyos tipos salen á subasta para cubrir sus descubiertos por principal, recargos y costas; previniendo á los rematantes, que se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate.

Y se hace saber igualmente, que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor de librar las fincas que salen á subasta, satisfaciendo el principal, recargos, costas y demás gastos, sin que después de verificado el remate, pueda evitar la adjudicación al comprador, como se halla prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37 regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores, con citación del interesado.

Pacheco 12 de Mayo de 1890. = El Agente ejecutivo, Agustín Martínez. = V.º B.º: El Alcalde, Villar.

Octava sección.

Número 2.286.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MULA

Don Juan José Carrasco y Sala, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido

Hago saber: Que para hacer efectiva la indemnización de perjuicios á que fué condenado el procesado don Juan María Saavedra y Cuadrado, en la causa sobre homicidio de don Enrique

Santos Rosas, se sacan á segunda subasta por término de veinte días, las fincas embargadas á dicho procesado, con la rebaja del veinticinco por ciento del valor en que fueron tasadas, y son las siguientes:

Pts. Cts.

Una participación proindiviso representada por mil doscientas ochenta y cinco pesetas setenta y un céntimos, de las once mil doscientas cincuenta en que ha sido valuada una casa de morada sita en esta población, calle del Hospital, señalada con el número diez y nueve; que linda por la derecha entrando casa de los herederos de don Francisco Valcárcel; izquierda la de don Antonio Saavedra, y por la espalda senda llamada de los postigos; tasada en. . . . . 1285 75

Cinco ochavas de tahulla de tierra riego olivar, en la huerta de esta villa, pago de la Alberca y Torre, cuya cabida es equivalente á ocho áreas y treinta y ocho centiáreas, sesenta y seis decímetros cuadrados; lindando por Saliente tierras de Benito Sánchez; Poniente las de don Diego Saavedra Cuadrado; Mediodía otras de los herederos de don Eliseo Valcárcel, y Norte, tierras de don Bernardino Navarro; valoradas en doscientas cincuenta pesetas. . . . . 250 »

Un cuarto de ila de agua para riego en la acequia Mayor de esta villa, de los llamados de las Cuatro, con derecho á percibir el aumento, día primero del cuarto, segundo mote; que linda por arriba, ó sea al tomarlo, otro de don Pío Ladrón de Guevara, y por abajo, ó sea al dejarlo, otro de don Diego Saavedra Cuadrado; su valor mil pesetas. . . . . 1000 »

La persona que quiera hacer postura, se presentará en los estrados de este Juzgado el día siete de Junio próximo y hora de las diez de la mañana, señalados para su remate; advirtiéndose, que no se admitirá postura, que no cubra las dos terceras partes del valor que sirve de tipo para esta segunda subasta.

Dado en Mula á diez de Mayo de mil ochocientos noventa. = Juan J. Carrasco. = Por su mandado, José Pantoja y Vélez.

Número 2.287.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Alfonso, compositor de paraguas y boquillas de quinqués, natural de Quintanar del Rey (Albacete), de unos cincuenta años, moreno, estatura regular, barba negra y un poco canoso, sin más antecedentes, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que estoy instruyendo sobre hurto de una burro, aparejos de ésta y otros efectos, á Marcelino Castejón Martínez, morador en el sitio denominado Cañada de Megías.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho sugeto, al cual pongan á mi disposición en la Cárcel de esta villa.

Dada en La Unión á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa. = Carlos de la Quintana. = P. S. M., Adolfo Fuentes.

Sección no oficial.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en las iglesias de San Juan y Madre de Dios.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy. — La Ascensión del Señor y San Isidro el Labrador.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy. — «El Trovador».

A las 9 en punto.



LA SEÑORA

# DOÑA CATALINA TORNEL MURCIA,

FALLECIÓ EN LA MAÑANA DE AYER, Á LAS CUATRO Y MEDIA

**R. I. P.**

*El Director de EL DIARIO DE MURCIA y demás desconsolados hijos, hijos políticos, nietos, nieto político, viznieto, hermana y demás familia.*

Suplican á sus amigos que rueguen á Dios por el eterno descanso del alma de la finada, y les favorezcan asistiendo á su entierro que saldrá de la iglesia parroquial de San Bartolomé, á las cuatro y media de la tarde de hoy, por cuya distinción anticipan á todos las más sinceras gracias.

Murcia 15 de Mayo de 1890.

**Casa mortuoria Sociedad, 10.**

El duelo se despide en la plaza de Agustinas.